

- e) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
- f) La colocación de envases, barbacoas o cualquier clase de elementos no autorizados.
- g) La consumición de bebidas fuera del recinto autorizado.
- h) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- i) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad.
- j) La reducción del ancho de paso peatonal, quedando como tal más de 1,50 m.
- k) No recoger las sillas, mesas y elementos móviles en las horas de no utilización.
- l) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la Ciudad Autónoma.
- m) La utilización de toldos verticales o que se encuentren a una altura inferior a 220 cm desde el suelo.

3. Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) La ausencia de autorización administrativa.
- b) El reiterado incumplimiento del horario de cierre.
- c) La mayor ocupación de superficie o la instalación de mobiliario cuando superen el 50% de lo autorizado.
- d) La reducción del ancho de paso peatonal, quedando como tal menos de 1,50 m.
- e) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados cuando exista perturbación grave de la tranquilidad ciudadana.

#### Artículo 24º.- Sanciones

1. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.
  - b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
  - c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.
  - d)
2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
3. Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la revocación de la autorización y/o la no renovación de la autorización en el año posterior. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en dos o más infracciones de naturaleza grave en los doce meses anteriores.
4. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, se ordenará la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de cinco días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, la Ciudad Autónoma podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.
6. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística o de seguridad industrial, serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Este Reglamento se aplicará inmediatamente, desde su entrada en vigor, a las terrazas:
- a) De nueva implantación.
  - b) Que hayan realizado modificaciones respecto a la documentación objeto de autorización
2. En el resto de los casos la adaptación de las terrazas a este Reglamento deberá producirse, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La publicación de este Reglamento deroga todas las normativas anteriores de la misma materia, de igual o inferior rango, específicamente el TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES del Reglamento Regulador de